

### INTERLOCUTORIA PLANILLA (III)

Aguascalientes, Aguascalientes, quince de abril de dos mil veintiuno.

**VISTOS**, para resolver la Planilla de Liquidación presentada por la parte actora **Xxxxxx**, a través de su abogada autorizada **Licenciada Xxxxxx**, dentro del expediente **1427/2018**, relativo al juicio que en la **causa especial civil hipotecaria**, promueve **Xxxxxx**, en contra de **Xxxxxx**, se procede a dictar sentencia interlocutoria bajo los siguientes:

#### C O N S I D E R A N D O S:

I. Establece el artículo 414 del Código de Procedimientos Civiles que:

**“Si la sentencia no contiene cantidad líquida, la parte a cuyo favor se pronunció, al promover la ejecución presentará su liquidación, de la cual se le dará vista por tres días a la demandada. Si ésta nada expone dentro del término fijado, se decretará la ejecución por la cantidad que importe la liquidación; mas si manifestare inconformidad, se dará vista de las razones que alegue a la promovente por tres días y de lo que se replique por otros tres, al deudor. Dentro de igual término el juez fallará lo que estime justo, sin que contra su resolución proceda recurso alguno. Si hubiere condena de pago de intereses, el juez, al dictar la sentencia interlocutoria, deberá regularlos en términos de lo previsto por los artículos 1965 y 2266 del Código Civil.**

**De la misma manera se procederá cuando la sentencia contenga condena a cantidad líquida y a parte ilíquida, por esta última.”**

II. En fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, se dictó sentencia definitiva, en la cual se declaró el vencimiento del plazo otorgado en el documento base de la acción; se condenó a la parte demandada a pagar a la parte actora la cantidad de **ciento diez mil pesos moneda nacional**, como suerte principal; se condenó a la parte demandada **Xxxxxx** al pago de intereses ordinarios y moratorios a razón del tres punto cero ocho por ciento mensual más el Impuesto

al Valor Agregado, sobre la suerte principal, a partir del mes de junio del año dos mil quince, más los que se sigan generando hasta el pago total del adeudo; se condenó a la parte demandada al pago de la cantidad de treinta y tres mil pesos moneda nacional, por concepto de pena convencional; se absolvió a la parte demandada del pago de gastos y costas generados con motivo del juicio.

III. Con base a dicha sentencia de condena, la actora **Xxxxxx**, a través de su abogada autorizada licenciada **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas sesenta y uno y sesenta y dos de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha tres de julio de dos mil veinte, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **uno de octubre de dos mil veinte**, se reguló la misma en la cantidad de **doscientos treinta y nueve mil setecientos treinta y cuatro pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional**, por concepto de intereses moratorios del periodo comprendido del uno de junio de dos mil quince al treinta de junio de dos mil veinte e Impuesto al Valor Agregado sobre dicho concepto.-

IV. De igual forma, la actora **Xxxxxx**, a través de su abogada autorizada licenciada **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **noventa y siete y noventa y ocho** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **veintiocho de octubre de dos mil veinte**, quien nada manifestó al respecto, por lo que mediante sentencia interlocutoria de fecha **diecisiete de diciembre de dos mil veinte**, se reguló la misma en la cantidad de **catorce mil setecientos sesenta y tres pesos cuarenta y cinco centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del uno de julio de dos mil veinte al veintitrés de octubre de dos mil veinte e Impuesto al Valor Agregado sobre dicho concepto.-

V. Así mismo, la actora **Xxxxxx**, a través de su abogada autorizada licenciada **Xxxxxx**, formuló planilla de liquidación mediante escrito que consta a fojas **ciento treinta y siete y ciento**

**treinta y ocho** de los autos, y respecto de la misma se dio vista a la parte demandada por auto de fecha **cuatro de marzo de dos mil veintiuno**, quien nada manifestó al respecto, por lo que se procede a regular la misma en los siguientes términos:

Es de aprobarse la cantidad de **trece mil quinientos cincuenta y dos pesos cero centavos moneda nacional** que por concepto de intereses ordinarios y moratorios, reclama la actora incidentista, ya que habiendo realizado la multiplicación de la suerte principal, que lo es la cantidad de **cientos diez mil pesos cero centavos moneda nacional**, por el tres punto cero ocho por ciento mensual, nos da la cantidad de **tres mil trescientos ochenta y ocho pesos cero centavos moneda nacional** mensuales, mismos que multiplicados por los cuatro meses transcurridos a partir del uno de noviembre de dos mil veinte (primer día solicitado por la actora incidentista en la planilla que se liquida) al **veintiocho de febrero de dos mil veintiuno** (último día solicitado por la actora incidentista en la planilla de liquidación que se regula), nos da la cantidad de **trece mil quinientos cincuenta y dos pesos cero centavos moneda nacional** y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

Es de aprobarse la cantidad de **dos mil ciento sesenta y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, que por concepto de Impuesto al Valor Agregado sobre los intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del **uno de noviembre de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno**, previamente regulados, reclama el actor incidentista, toda vez que realizando la multiplicación de **trece mil quinientos cincuenta y dos pesos cero centavos moneda nacional**, que se tiene por concepto de los intereses ordinarios y moratorios previamente regulados, por el dieciséis por ciento que es el valor del Impuesto al Valor Agregado, conforme lo establece el artículo 1° de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, nos da la cantidad **dos mil ciento sesenta y ocho pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, y en la cual queda regulado el concepto que nos ocupa.

V. En tal orden de ideas, se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista, quedando

regulada en la cantidad total de **quince mil setecientos veinte pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinte al veintiocho de febreros de dos mil veintiuno e Impuesto al Valor Agregado sobre dicho concepto, que deberá pagar **Xxxxx**, en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 79, fracción III, 81, 82, 83 y 84 del Código Procesal Civil, se resuelve:

**PRIMERO.** Se aprueba la planilla de liquidación exhibida por la parte actora incidentista quedando regulada en la cantidad total de **quince mil setecientos veinte pesos treinta y dos centavos moneda nacional**, por concepto de intereses ordinarios y moratorios del periodo comprendido del uno de noviembre de dos mil veinte al veintiocho de febrero de dos mil veintiuno e Impuesto al Valor Agregado sobre dicho concepto, que deberá pagar **Xxxxx**, en favor de **Xxxxxx**, en ejecución de sentencia.

**SEGUNDO.** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así lo sentenció interlocutoriamente y firma la **LICENCIADA LORENA GUADALUPE LOZANO HERRERA, Juez Primero de lo Civil del Estado**, asistida de la Secretaria de Acuerdos que autoriza **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ**. Doy fe.

La **LICENCIADA BLANCA ESTHELA SOLÍS LÓPEZ** Secretaria de Acuerdos del Juzgado Primero de lo Civil en el Estado, hace constar que la resolución que antecede se publicó en lista de acuerdos y estrados del Juzgado en términos de los artículos 115 y 119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado con fecha **dieciséis de abril de dos mil veintiuno**.- Conste.-

L'KVMG/Gaby\*

El (la) Licenciado (a) **KARINA VANESSA MEDINA GONZÁLEZ**, Secretaria Projectista, adscrito(a) al Órgano

Juadicial, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución (1427/2018) dictada en (quince de abril de dos mil veintiuno) por el (Juez Primero Civil), constante de (cinco) fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 30 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios; 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes) información que se considera legalmente como (confidencial) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita, además de lo dispuesto por los artículos 1°, 2° fracción II, 3°, 11, 12 y 99 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Aguascalientes y sus Municipios. Conste.